



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “AMPLIACIÓN COLEGIO SAGRADOS CORAZONES DE LA SERENA”.

Resolución Exenta N°061

La Serena, 21 de agosto de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Rodrigo González Lobos, Representante legal de Fundación Sagrados Corazones, sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 06.07.2018 (Ingreso N°01093).
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la vigencia de la personería de su representante legal, consistentes en copia autorizada de Certificado del Arzobispado de La Serena de Chile, de fecha 27 de junio de 2018, que certifica por una parte que el representante legal de la Fundación Sagrados Corazones es el Sr. Rodrigo González Lobos y por la otra, la vigencia de la persona jurídica al 27 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Rodrigo González Lobos, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Ampliación Colegio Sagrados Corazones de La Serena”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consultan consistirá básicamente en lo siguiente:
Ampliación del Colegio Sagrados Corazones de La Serena, en 6 salas regulares, una sala multiuso, un auditorio y una batería de baños.

El proyecto responde a la ampliación de un recinto educacional, inserto en un predio de 10.550 m² y con una superficie construida de 7.086,03 m². Actualmente se conforma con secciones distribuidas en patios interiores que señalan los distintos niveles de enseñanza, y el sector a intervenir corresponde a tres salas de clases de educación media, construidas en el año 1975 (albañilería y hormigón), posterior al terremoto de 1970 de La Serena, en el área donde antiguamente estaba ubicada la continuación de la edificación original del año 1865, hacia la fachada de calle Vicuña y con intervenciones de accesibilidad universal mal ejecutadas.

Se propone la demolición de la edificación posterior al terremoto del año 1970 correspondiente a las tres salas de clases y optimizar el recurso patio interior, proyectando una edificación en altura que responda a las necesidades programáticas y que cumpla con los requisitos de accesibilidad universal. Con esta propuesta se mantiene la conformación de los patios interiores,

se da una puesta en valor al edificio con valor patrimonial inmediatamente anexo al área a intervenir rescatando su composición original.

El proyecto se ubica en Calle Vicuña N°586, en la comuna de La Serena, ocupando el 70% de la manzana comprendida entre calles Vicuña, Benavente, Lautaro y Las Casas, en un sector con un uso desarrollado en el área educacional.

Existen en la propiedad diversas construcciones, las cuales solo algunas poseen permiso de edificación o recepción definitiva, debido a las datas de estos edificios (anteriores al año 1959). Parte del edificio es de la segunda mitad del siglo XIX que serían los edificios originales del colegio, existen otras construcciones entre la etapa original y más contemporáneo, que serían del período Plan Serena, que albergan salas de clases y el teatro respectivamente. Existen construcciones más contemporáneas.

El sector donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra en Zona Típica o Pintoresca Centro Histórico La Serena, declarada como tal mediante Decreto N°499, de fecha 12 de febrero de 1981, comuna de La Serena, región de Coquimbo, que tiene como objetivo conservar y proteger su hermoso estilo arquitectónico, y por cuanto posee características típicas de ciudad tradicional, que ha conservado el sitio y traza primitiva y la continuidad de asentamiento y población desde el siglo XVI. El Centro Histórico de La Serena se ubica entre las calles Videla y Almagro por el norte, Alameda por el sur, P.P. Muñoz por el oeste y las calles Vicuña y Zorrilla por el este.

La Serena se caracteriza por presentar construcciones con fachadas continuas, patios centrales, en tonos uniforme y materiales nobles. En este sentido, la construcción del proyecto viene a potenciar esta característica y el valor del patio interior, manteniendo un vacío central como espacio unificador de los recintos interiores. Se potenciará y pondrá en valor la edificación original anexa a la ampliación, para recuperar y unificar el valor de conjunto del recinto interiormente.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “[...] *ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita [...]*”.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “[...] *De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos [...]*”.

Revisado el objeto de protección de la Zona Típica, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, ni su valor estético y arquitectónico. Según se ha expuesto en este documento, el proyecto se ha diseñado en armonía con la arquitectura de las edificaciones aledañas de la Zona Típica, a fin de no alterar la identidad del lugar, y las dimensiones de la instalación se mantendrán acorde con la altura y requerimientos definidos en el Instrumento de Planificación Territorial.

El objeto de protección en análisis tiene relación con la protección del aspecto típico y pintoresco del estilo arquitectónico de la zona Típica de La Serena, lo que cumple a cabalidad el proyecto propuesto.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Ampliación Colegio Sagrados Corazones de La Serena**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Ampliación Colegio Sagrados Corazones de La Serena**”, presentado por el Sr. Rodrigo González Lobos, Representante legal de Fundación Sagrados Corazones, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Rodrigo González Lobos, Representante legal de Fundación Sagrados Corazones, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a los proponentes y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


JMS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Rodrigo González Lobos, Representante legal de Fundación Sagrados Corazones (Vicuña N°586, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales

- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.